

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente observación del Poder Ejecutivo.

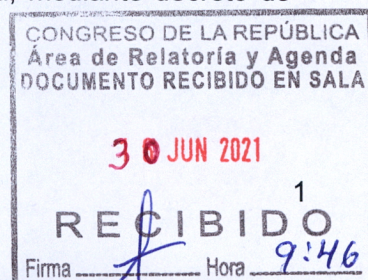
- Observación a la autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (**Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR, 6288/2020-CR**).

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 16 de junio de 2021 del periodo de sesiones 2020-2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (**Proyectos de Ley N° 6121/2020-CR, 6282/2020-CR, 6288/2020-CR**), habiéndose registrado el **voto favorable** de los congresistas Carlos Andrés Pérez Ochoa, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Yessy Nélide Fabián Díaz, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Gilmer Trujillo Zegarra, María Martina Gallardo Becerra, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma y Grimaldo Vásquez Tan.

La Comisión en su décimo séptima sesión extraordinaria efectuada miércoles 16 de junio de 2021, autorizó ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 6121/2020-CR**, que propone la "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de setiembre de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 04 de setiembre de 2020.
- El **Proyecto de Ley 6282/2020-CR**, que propone la "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 06 de octubre de 2020.



Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

- El **Proyecto de Ley 6288/2020-CR**, que propone la "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 06 de octubre de 2020.

El 09 de diciembre de 2020 el Consejo Directivo, acordó la ampliación de Agenda, siendo debatido y aprobado en la sesión del 07 de mayo de 2021 del Pleno del Congreso, dispensándose de segunda votación por acuerdo del Pleno virtual de la misma fecha. El 20 de mayo de 2021 la Autógrafa de la ley aprobada fue remitida mediante Sobre 240.

Antes del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 108 de la Constitución, el 10 de junio de 2021, el Área de Trámite Documentario registra el Of. No 343-2021-PR remitido por el Poder Ejecutivo, que contiene la Observación a la Autógrafa Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Añancusi, suscrita por el señor Presidente de la República y refrendada por la señora Violeta Bermúdez Valdivia, Presidenta del Consejo de Ministros, documento que fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, mediante decreto de envío del 10 de junio de 2021.

Con arreglo al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la ley observada.

II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN

La observación de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Añancusi, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, remitida por el Poder Ejecutivo, señala que la autógrafa aprobada no considera las competencias en la materia asignadas al Poder Ejecutivo, no precisa el contenido de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, así como no considera los alcances económicos y presupuestales de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de demarcación y Organización Territorial.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN

A continuación, se presentan las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ellas se formulan, organizadas según su contenido.

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

A. Observación 1

Esta observación señala que "El numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo."

Asimismo, se indica que "El numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial."

Se agrega que, considerando ese marco constitucional, "el artículo 1 de la Ley No 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, reafirma que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo que las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial."

Concluye señalando que "El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795 modificado por la Ley 30918, precisa además que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, con competencia, entre otras funciones, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zonas declaradas de interés nacional, así como, formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial."

Comentario:

El Artículo 102 de nuestra Constitución Política establece que es atribución del Congreso, dar leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Esta facultad, conlleva un proceso propio para la aprobación de estas medidas, así, para la aprobación de una Ley, esta debe pasar por votación en el Pleno del Congreso; además indica que es facultad del Congreso la aprobación de la demarcación territorial que propone el Ejecutivo.

Respecto a Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR, tiene como naturaleza el ser declarativa, esto es, la emisión de una Ley Declarativa, no atenta contra con el Estado de Derecho, pero sí muestra la voluntad política, del Congreso, el Estado peruano y la población en general, de apoyar el desarrollo de nuestros pueblos, que con justa razón buscan organizaciones públicas acordes a su evolución y que a su vez les permitan el acceso a instancias del Gobierno, de manera equitativa y oportuna. No está en el espíritu de la ley generar o establecer nuevas demarcaciones, las cuales tienen su evaluación técnica y procedimiento de aprobación de acuerdo a Ley, por lo cual, no contraviene las funciones o competencias de otros poderes del Estado.

B. Observación 2

En la observación 2 expresa que: "En adición a lo expuesto, el artículo 13 de la referida Ley N° 27795, y al artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial."

Agrega que, "Sin embargo, conforme al principio de subsidiariedad recogido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad."

Concluye que "En ese sentido, las acciones de demarcación territorial pretenden resolver las necesidades de una población que reside en un entorno local o regional, por lo que éstas deben ser atendidas, siguiendo este principio de subsidiariedad, a través de los instrumentos técnicos contemplados en la legislación vigente sobre la materia"

Comentario:

Como se ha mencionado, en el comentario de la observación anterior, la naturaleza de estos proyectos de Ley y su finalidad no es la demarcación territorial, sino la expresión del interés por parte del Estado y la población, respecto al desarrollo de los pueblos. No existe, por lo tanto, contravención a la Ley N° 27783, que en su artículo 13 lleva por título: "Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional", lo cual claramente muestra que no es función la declaración de interés, sino que establece los procedimientos de demarcación en zonas que previamente son consideradas de interés nacional.

C. Observación 3

Esta Observación señala que, "Por tanto, el interés nacional debe reflejar la necesidad de atender una preocupación cuya solución produce efectos que superan los entornos locales y de beneficiar al Estado en su conjunto y, como tal, prevalece sobre cualquier otro interés, propendiendo al bien común de la sociedad, al logro de un objetivo nacional o de una política pública conforme a lo que establece el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM."

Agrega que, "Así, para el Tribunal Constitucional, el interés público -que bien puede y/o debe identificarse, en definitiva, con el interés nacional- es un concepto que tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. En la misma línea, la necesidad pública puede entenderse, a decir de García Toma, como el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía. Entonces, tanto la necesidad pública como el interés público y/o el interés nacional son conceptos indeterminados que están vinculados al bienestar de la sociedad, es decir a "aquello que resulta útil, valioso y hasta vital para la colectividad". Sin embargo, la inclusión de ambas categorías en una norma no debe emanar de una decisión arbitraria o del voluntarismo, sino por el contrario, debe surgir de una suficiente e idónea evaluación amparada en criterios técnicos y jurídicos que tendrían que quedar plasmados en ella, situación que no se presenta en el caso de la autógrafa analizada, que más allá de los fundamentos de la exposición de motivos del proyecto que la generó y de la opinión favorable de la Comisión

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

competente del Congreso, no satisface tal obligación".

Comentario:

Al respecto se debe notar que el Artículo 99 del Reglamento de la Ley 27795, aprobado mediante el Decreto Supremo 191-2020-PCM, menciona que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú, haciendo referencia al numeral 7, el cual se refiere a que el Congreso de la República, tiene como una de sus funciones aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Lo cual, como se ha mencionado antes, la demarcación territorial, no es el propósito de los proyectos de Ley 6121, 6282 y 6288/2020-CR; ahora bien, se debe aclarar que la aprobación de la demarcación territorial es una atribución del Congreso, que sigue un proceso donde el proponente de la demarcación es el Poder Ejecutivo, que presenta su análisis técnico y otros en la exposición de motivos que justifican su propuesta; lo cual difiere de una Ley declarativa, que puede ser presentada por los miembros del Congreso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 siempre que no contravenga o vulnere lo establecido en el artículo 79 de la Constitución.

Como se indica, el bienestar de la sociedad no tiene un fundamento excluyente, sino al contrario, busca que el desarrollo y mejora sean cada vez más inclusivos, que lo bueno que logre el Estado, pueda llegar beneficiar a todo el pueblo peruano, por lo tanto, velar por el derecho de los pueblos de ser escuchados, atendidos y respaldados es propio de la naturaleza del Estado.

Es así que el interés nacional por la creación de este distrito, obedece a fines mayores que generan que crezcamos como sociedad, lo cual también involucra a la necesidad pública, puesto que un país más inclusivo siempre representará una ventaja o beneficio para la ciudadanía.

Por otro parte, la indicación del cumplimiento de los requisitos, para estos proyectos de Ley, solo representa información relevante para la decisión política de su aprobación, puesto que el análisis técnico está sujeto a lo establecido en la Ley 27795 y su reglamento.

D. Observación 4

Menciona que: "Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que según el artículo 99 del Reglamento de la Ley 27795, aprobado por el Decreto Supremo 191-2020-PCM, "las zonas de interés nacional para fines de demarcación territorial son aquellas en las que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales en ese sentido, la SDOT advierte que la declaración de interés nacional a que se refiere la autógrafa en cuestión no contempla las condiciones señaladas".

Señala que la creación de distritos en zonas de interés nacional se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la Séptima Disposición

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

Complementaria de la Ley 27795 y el artículo 102 de su reglamento. Al respecto, la SDOT indica que, luego de la evaluación realizada, se advierte que la creación distrital que se pretende declarar de interés nacional no cumple con la totalidad de los requisitos antes señalados, conforme al siguiente análisis:

Requisitos Séptima disposición complementaria de la Ley N° 27795	Verificación	Situación
El ámbito del distrito a crearse no se ubique en el área generada a partir de la superposición de las propuestas técnicas de tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental.	El PL no cuenta con un mapa a una escala adecuada que permita identificar la propuesta de ámbito	No se puede verificar
Los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse deben estar definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente.	El límite del distrito de Acoria con los distritos de Paucara y Andabamba (prov. Acobamba) no se encuentra definido por ley, acta o informe	No cumple
Requisitos numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 27795	Verificación	Situación
El distrito del cual se escinde la propuesta cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años a partir de su fecha de creación o desde la última creación que se escindió de dicho distrito.	El distrito de Acoria es reconocido por ley en el año 1857. La última creación que se escindió de dicho distrito fue en 1892 (dist. Huando)	Cumple
La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.	Según el PL la denominación proviene de dos vocablos quechua: Añan y Cusi	Cumple
Ser colindante con dos (2) o más distritos	Según colindancias señaladas en el PL, el ámbito propuesto colinda con los distritos de Quichuas (prov. Churcampá), Paucar, Andabamba (prov. Acobamba) y Acoria (prov. Huancavelica)	Cumple
Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	El PL no cuenta con un mapa a una escala adecuada que permita identificar la propuesta de ámbito	No se puede verificar
El centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir con lo siguiente: i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.	El centro poblado Añancusi se ubica aproximadamente a 110 min de su capital distrital (Acoria)	Cumple
ii. Diferencia positiva del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población.	Centro poblado Añancusi (1993: 1,075 hab. – 2017: 838 hab.)	No cumple
iii. Volumen poblacional superior al establecido en la Tabla N° 1 del RLDOT, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. (Tipo B3: 1,500 hab.)	El centro poblado Añancusi (capital propuesta) tiene 838 hab.	No cumple
Población del ámbito propuesto según lo establecido en la Tabla N° 1 del RLDOT, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. (Tipo B3: 4,800 hab.)	El PL no cuenta con un mapa a una escala adecuada que permita identificar la propuesta de ámbito	No se puede verificar
La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. (Tipo B3: 1,500 hab.)	El centro poblado Acoria (capital distrito origen) tiene 1,280 hab.	No cumple
Contar con informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	No cuenta con informe previo favorable del MEF	No cumple

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

Por lo expuesto, siendo una prerrogativa del Poder Ejecutivo, constitucionalmente atribuida, proponer ante el Congreso de la República la demarcación territorial, lo cual se efectúa previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la presente Autógrafa de Ley debe ser observada.

Comentario:

Respecto a esta observación, se debe manifestar que la revisión del cumplimiento de los requisitos a nivel técnico es una potestad del Poder Ejecutivo según lo mencionado en la Ley 27795 y su reglamento, mediante el proceso regular. No obstante, la decisión política para la declaratoria de interés, que no representa la creación del distrito, sino una ley de carácter declarativa, es una facultad propia del Congreso de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

Es oportuno mencionar que hay antecedentes de creación de distritos que se sustentan en el procedimiento prioritario y especial en zonas de frontera u otras de carácter geopolítico, relacionados con la intangibilidad del territorio y seguridad nacional (cfr. Artículo 4.3 de la ley 27795, Ley de demarcación y Organización Territorial y Art. 29 del DS 019 -2003, Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial) que por excepciones y por el interés de las políticas de Estado del Gobierno de turno se crearon sin cumplir los requisitos contemplados en el artículo 12 del reglamento de la Ley 27795, tal es el caso de la creación de los distritos de Roble (Ley 30388), Pichos (Ley 30391) y Santiago de Tucuma (Ley 30445) , en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, estos distritos están contemplados en la Zona de los Valles de los ríos de Apurímac, Ene, y Mantaro, (Decreto Supremo N° 074-2012-PCM) y se crearon en los años 2015 y 2016. En ese marco legal se debe señalar que los casos de interés nacional, que no son de frontera y que están debidamente calificados, la Ley otorga un carácter prioritario y especial al procedimiento, siendo responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ahora bien, cabe recalcar que los proyectos de ley N° 6121, 6282 y 6288/2020-CR, no busca la creación de un distrito ni su demarcación territorial, sino su declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

E. Observación 5

La observación 5 señala que: *"Por otra parte, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta"*

Agrega que *"La exposición de motivos del proyecto de Ley, que da lugar a la Autógrafa de Ley, carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni*

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Acoria)."

Comentario:

Respecto a esta observación, se debe manifestar que la revisión del cumplimiento de los requisitos a nivel técnico es una potestad del Poder Ejecutivo según lo mencionado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante el proceso regular. No obstante, la decisión política para la declaratoria de interés, que no representa la creación del distrito, sino una ley de carácter declarativa, es una facultad propia del Congreso de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú. Es decir, es competencia del Poder Ejecutivo exigir que se le brinde esta información y realizar la evaluación, en un posible proceso para la creación del distrito.

F. Observación 6

En la observación 6, añade que: "Además, la promoción de la creación de distritos, como ocurre con las "declaraciones de interés nacional y necesidad pública", generan falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito".

Adicionalmente menciona: Asimismo, debe advertirse que el distrito de Acoria, viene mostrando un fenómeno singular de disminución de su población intercensal (2007-2017). Así, de acuerdo con la información oficial de los censos, en el 2007, el distrito de Acoria registró una población de 31,814 habitantes; en contraste la población registrada en el censo de 2017 fue de 18,918 habitantes. En el periodo intercensal la población disminuyó 41%, lo que implica también la disminución de la demanda por servicios municipales.

Comentario:

Actualmente el distrito de origen ha demostrado muy poca capacidad para atender las necesidades básicas que tanto necesitan sus caseríos y demás sectores, tal vez por la accidentada geografía andina que coloca serias barreras entre pueblos y caseríos.

Por otro lado, las declaraciones de interés nacional y necesidad pública de ninguna manera generan falsas expectativas, si no en contrario, abren canales de comunicación estrecha entre el Estado y las comunidades, que es lo que más se requiere para conseguir un desarrollo equilibrado y democrático, lo cual redundará en el beneficio y bienestar colectivo.

Sobre la generación de mayores demandas de presupuesto, es común y generalizado que los pueblos siempre estén solicitando atención e inversión en

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

sus jurisdicciones, siendo una actitud lógica y legítima de todos los pueblos del Perú, por lo que a pesar de no contarse con los recursos suficientes para atender a todos, no se puede cerrar la posibilidad de permitirles acercarse al Estado, pues ello equivale a darles la espalda y negarles una posibilidad de desarrollo, cuando lo acertado es enfrentar los problemas mediante el dialogo; asimismo coincidimos en que "el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito" y es correcto porque, lo que buscamos los peruanos es una distribución más justa de los presupuestos del Estado, debiendo orientarse a los lugares más alejados y olvidados del país, hacia aquellos donde el Estado hasta ahora no se hace presente, por ser ese uno de los aspectos medulares para impulsar el proceso de descentralización.

Respecto a esta observación, se debe manifestar que la revisión del cumplimiento de los requisitos a nivel técnico es una potestad del Poder Ejecutivo según lo mencionado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante el proceso regular. No obstante, la decisión política para la declaratoria de interés, que no representa la creación del distrito, sino una ley de carácter declarativa, es una facultad propia del Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 102° de la Constitución Política del Perú. Es decir, es competencia del Poder Ejecutivo exigir que se le brinde esta información y realizar la evaluación, en un posible proceso para la creación del distrito.

G. Observación 7

En la observación 7 señala que: "La creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre".

Además, indica que: "Al respecto, en el 2019, la Municipalidad Distrital de Acoria financió con sus recursos propios solo el 2,65% de su gasto total, mientras que, el 63,29% de sus gastos se financiaron con recursos del FONCOMUN y canon. Estos datos reflejan la limitada capacidad fiscal del distrito de Acoria para dar origen al nuevo distrito de Añancusi, en tanto el primero tiene una alta dependencia de las transferencias".

Comentario:

Primero se debe indicar que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, no crea un distrito, lo cual es entendido por la población que viene gestionando por vía regular y reglamentaria a través del Gobierno Regional de Huancavelica, que según la Ley 27795, es competencia del Gobierno Regional,

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

aprobar y tramitar los documentos técnicos de cumplimiento de la Ley.

Es preciso mencionar que parte de las razones de la población para la creación de un distrito es que existe una debilidad para que los actuales distritos atiendan adecuadamente a todos sus centros poblados, lo que representa una mala prestación de servicios, más aún cuando estos centros poblados se alejan más de la capital del distrito, ya que esta distancia representa mayores dificultades de acceso y transporte, es decir, se incrementa la sensación de ausencia del Estado. Por lo que buscan que, al ser reconocidos como distrito, pueda desplegarse en mejor medida las prestaciones y presencia del Estado.

H. Observación 8

En esta observación señala que: *"Asimismo, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el FMI (2014) y el Banco Mundial, debido a que no permite una ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial, el nivel de fragmentación resulta en "insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios".*

Asimismo, se indica que: *"En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (Territorial Reviews: Perú, 2016) que "la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país". En ese sentido, recomienda que "El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos".*

Comentario:

Es un aspecto debatido, pero no demostrado, el que la fragmentación municipal sea el problema principal para el desarrollo de la descentralización; tampoco puede afirmarse que la creación de un distrito sea fragmentación, porque visto desde la perspectiva del ciudadano común y corriente, ellos lo perciben como integración o inclusión, cuando no de un acercamiento del Estado hacia sus comunidades y sus problemas sociales.

Si se trata de señalar los problemas principales y de gran peso para la descentralización, estos pasan por la corrupción, la falta de desarrollo de capacidades, por la mentalidad centralista de los funcionarios heredada por siglos y por los prejuicios étnicos y socio económico de los cuales se nos hace difícil despojarnos.

La creación de un nuevo distrito generar acciones de desarrollo bajo el principio de la descentralización, atención más directa y adecuada a sus ciudadanos y apertura del crecimiento económico y social de sus pueblos. Hay que tener en cuenta que los municipios distritales muchas veces se distancian de los pueblos más alejados, porque no pueden llegar a cubrir sus necesidades, por ello más que fragmentación, les estamos dando el respaldo del interés del estado a los peruanos que pueden sentirse desplazados y olvidados.

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

Esto es, hablando de la creación del distrito, pero se trata de una ley declarativa, la cual no crea el distrito.

I. Observación 9

Esta Observación señala que "Desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que no cuenta en los documentos que lo sustentan con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021."

Finalmente, menciona que: "En consecuencia, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Comentario:

Esta iniciativa legislativa no irroga gastos ni modificaciones de presupuestales, no crea un distrito, por lo tanto, no vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Siendo la naturaleza de los proyectos de Ley N° 6121, 6282 y 6288/2020-CR, declarativa, no contraviene el Principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

J. Observación 10

Esta Observación señala que: "Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"'. Por tanto, la Autógrafa de Ley, contraviene lo dispuesto en el citado artículo constitucional".

Comentario:

Como se ha ido explicando en los comentarios de las observaciones propuestas por el Poder Ejecutivo y respecto a los Proyectos de Ley N° 6121, 6282 y 6288/2020-CR, tiene como naturaleza el ser declarativa, no atenta contra con el Estado de Derecho, pero sí muestra la voluntad política, del Congreso de la República, y la población en general, de apoyar el desarrollo de nuestros pueblos, que con justa razón buscan organizaciones públicas acordes a su evolución y que

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

a su vez les permitan el acceso a instancias del Gobierno, de manera equitativa y oportuna. No está en el espíritu de la ley generar o establecer nuevas demarcaciones, las cuales tienen su evaluación técnica y procedimiento de aprobación de acuerdo a Ley, por lo cual, no contraviene las funciones o competencias de otros poderes del Estado.

Asimismo, la propuesta no generara ningún costo al erario nacional, puesto que se trata de una norma declarativa que dará herramientas legales para que la administración pública pueda concretizar los anhelos y el respeto a los pobladores del Añancusi, que se encuentra ubicado en la provincia de Huancavelica en el Departamento de Huancavelica.

V. SUSTENTO PARA LA INSISTENCIA AL PROYECTO DE LEY

La insistencia en la proposición legislativa se sustenta en los siguientes argumentos:

a) El Congreso de la República llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo

Como se ha indicado, no se ha vulnerado las competencias del Poder Ejecutivo se ha seguido estrictamente las atribuciones de la Constitución Política y de la Ley 27795.

b) Existe la necesidad y fundamento debidamente sustentados para la declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación del distrito de Añancusi.

Los requisitos en materia de demarcación territorial, están establecidas por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Decreto Supremo 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, el cual pide el sustento del cumplimiento para aprobar la creación de distritos.

No obstante, los proyectos de Ley N° 6121, 6282 y 6288/2020-CR, es de naturaleza declarativa y se sustenta en la debilidad para que los actuales distritos atiendan adecuadamente a todos sus centros poblados, lo que representa una mala prestación de servicios, más aún cuando estos centros poblados se alejan más de la capital del distrito, ya que esta distancia representa mayores dificultades de acceso y transporte, es decir, se incrementa la sensación de ausencia del Estado. Por lo que buscan que, al ser reconocidos como distrito, pueda desplegarse en mejor medida las prestaciones y presencia del Estado, así, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública permite dar prioridad a los procesos, que finalmente permiten el mejor desarrollo de la población. Así mismo, las demás justificaciones, se muestran en la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley.

c) Las propuestas legislativas para la creación del distrito de Añancusi, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, se alinea con el Acuerdo Nacional.

El Acuerdo Nacional, es un conjunto de 24 políticas de Estado, aprobados por el

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

consenso entre el gobierno en sus tres niveles, partidos políticos, con presencia en el Congreso de la República, y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación nacional. Son acuerdos básicos sobre temas cruciales para el país, que contribuyen a un proyecto nacional de largo aliento y que pretenden guiar el rumbo del Perú hasta el bicentenario de nuestra independencia.

En la línea del Acuerdo nacional esta propuesta legislativa declarativa, responde y aporta en llamar la atención del Estado en lo siguiente:

Objetivo II. Equidad y Justicia Social. que en la Política de Estado 10,

(...)

Con este objetivo partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación y **en forma descentralizada el Estado:**

(...)

e) Fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la **participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.**

Objetivo IV. Estado Eficiente. Transparente y Descentralizado. que en la Política de Estado 34 – Ordenamiento y Gestión Territorial dice:

(...)

Con este objetivo el Estado:

a) Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, **la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.**

(...)

c) **Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transporte y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias industriales y de servicios.**



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2021 12:39:0500
REPUBLICA

COMISIÓN DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (Proyectos de Ley 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR).

VI. CONCLUSIÓN



Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Dictamen de Insistencia** ante la Observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Añancusi" (**Proyecto de Ley N° 6121/2020-CR, 6282/2020-CR y 6288/2020-CR**), en sus términos.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 16 de junio de 2021

En debate
30/6/2021
F: 105
C: 0
A: 0
APROB.



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2021 14:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2021 17:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARIMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/06/2021 16:24:54-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/06/2021 20:19:07-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2021 21:02:22-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2021 13:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2021 11:03:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 11:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/06/2021 12:47:23-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de diciembre de 2020

Se acordó la ampliación de agenda.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de mayo de 2021

Fue aprobado en primera votación los proyectos de ley 6121 y 6282, por 99 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Fue exonerado de segunda votación por 99 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA